Regula ajustes a la hora oficial de Chile para la determinación del horario de verano.

Boletín N°10159-06

ANTECEDENTES DE DERECHO

Durante el presente año, el Gobierno anunció que el cambio de hora en Chile sería suspendido, por lo que desde este año regiría un solo huso horario en nuestro país, siendo este el GMT -3, coloquialmente conocido como el “horario de verano”.

Este cambio fue justificado por el Ministro de Energía Máximo Pacheco, sosteniendo que: “estamos conscientes que esta medida va a ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas y tener un mejor uso de la energía”. Señalando de esta forma que el ahorro energético gracias al horario de invierno era marginal.

Durante marzo del presente año se publicó el Decreto 106 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el cual “Extiende horario de verano establecido en los Decretos Supremos 1.489, de 1970 y 1.142 de 1980, ambos del Ministerio del Interior”. Este Decreto realizó dos modificaciones:

- Estableció que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental dispuesto en el decreto supremo Nº1.489, de 1970, del Ministerio del Interior, se extenderá hasta las 24 horas del sábado 25 de marzo de 2017. Dejando así el horario de verano hasta la fecha que se indica, y.

- Estableció que el adelanto de la hora oficial de Chile Insular Occidental dispuesto en el decreto supremo Nº 1.142, de 1980, modificado por el decreto supremo Nº 61, de 1982, ambos del Ministerio del Interior, se extenderá hasta las 24 horas del sábado 25 de marzo de 2017. Armonizando de esta manera la diferencia horaria permanente entre Chile Continental e Insular.

ANTECEDENTES DE HECHO

El huso horario por ubicación geográfica de Chile es el GMT -4, conocido coloquialmente como “horario de invierno”. Así quedó establecido por vía legal el año 1969 por el Gobierno de don Eduardo Frei Montalva. Durante esta misma administración, se comenzó la práctica de tener dos husos horarios en el país, normándose que todos los años, entre el segundo sábado del mes de octubre y el segundo sábado del mes de marzo del año siguiente, los relojes debieran adelantarse 60 minutos, estableciéndose de esta manera el “horario de verano” en Chile.

Esta medida fue justificada por varias razones, siendo la más importante el tener que evitar el racionamiento de energía eléctrica, ya que durante el año 1968 Chile se vio afectado por una gran sequía. En dicha época el comercio era uno de los principales usuarios de energía eléctrica, negociándose con ellos el que cerraran sus persianas una hora antes de lo habitual, adelantando de esta forma su cierre de las 20:00 hrs. a las 19:00 hrs., medida a la que se negaron por el detrimento económico que les significaba. Ante esto, don Edison Román, ideólogo de esta medida, entregó la solución señalando al gobierno que la salida a esta problemática era hacer que las 20:00 hrs. fueran las 19:00 hrs. mediante un cambio en el huso horario durante los meses de verano. Por lo que finalmente se adelantó la hora.

El mantener el horario de verano, como señalamos, es una medida artificial, ya que es el horario de invierno el oficial en nuestro país. De hecho el tener un

horario de verano durante los meses de invierno trae una serie de consecuencias negativas, que afectan directamente la calidad de vida de los chilenos y chilenas. Entre las que tenemos:

- Hay menos luz en las mañanas, ya que a medida que la luz día dura menos, amanece cada vez más tarde, generando una gran inseguridad para trabajadores y estudiantes que deben trasladarse muy temprano en las mañanas hacia sus empleos y casas de estudio.

- De hecho hay mayores riesgos para la seguridad vial, ya que sin luz hay mayor somnolencia en las mañanas, hay estudios realizados en Estados Unidos que señalan que las mañanas más oscuras aumentan los accidentes de tránsito.

- No hay un ahorro significativo de ahorro de energía eléctrica, es más, hemos recibido el reclamo de muchos ciudadanos que han debido comenzar a pagar más en sus cuentas de la luz.

- Finalmente, hay razones de salud, ya que el cuerpo humano necesita de la luz del día para realizar ciertos procesos biológicos fundamentales, al despertar, cuando se percibe la luz, una señal es enviada al cerebro, cambiando la actividad del reloj biológico, que envía señales a todo el cuerpo sincronizándolo al amanecer y permitiendo los procesos celulares y fisiológicos fundamentales a esa hora y durante el resto del día.

Hemos observamos un enorme deterioro en la calidad de vida de los chilenos y chilenas que deben salir de noche de sus casas, regresar también de noche, y, como contraparte, pagar cuentas de la luz que han subido notablemente.

A la vez, debemos agregar que estudios señalan que el salir de noche de las casas trae efectos indeseados para el organismo. Si se sale de noche de la casa esto causa una reacción negativa en el estado de ánimo de adultos y niños, siendo el rendimiento laboral y de estudio seriamente afectado. Esto tiene que ver con que el ojo humano ha evolucionado de forma que permite la entrada de luz para posteriormente ser procesado como señales eléctricas dentro del cerebro, resultando en un efecto hormonal dañino[1].

Finalmente, nos hacemos cargo de las particularidades de las regiones australes de nuestro país, las que por su ubicación cuentan con luz día durante períodos más acotados que en el resto del territorio, sobre todo en el invierno, por lo que para sus casos se deja abierta la posibilidad de que mediante un decreto emanado desde el Poder Ejecutivo, puedan tener un horario diferenciado al establecido tanto para Chile Continental como para Chile Insular Occidental.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY

La idea matriz del presente Proyecto es fijar por ley la Hora Oficial de la República, volver por la vía legal al antiguo sistema de horario de verano e invierno que determinaban los Decretos Supremos modificados durante el presente año, y finalmente, limitar la potestad reglamentaria por la cual se podía modificar mediante Decretos Supremos la hora oficial para nuestro país. Entregando de esta forma seguridad en que el huso horario de Chile se mantendrá en el tiempo, pudiendo modificarse este solo a través de un mensaje o proyecto de ley, a excepción de las regiones de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, las que por su particular estatus de zona extrema austral podrán tener un horario distinto al establecido por la legislación en caso de ser determinado así por el Poder Ejecutivo.

[1] Hormonas: mensajeros químicos y comunicación celular. Jesús Adolfo García – Sainz. Fondo de Cultura Económica de España, 2008.

Por lo tanto, los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. La Hora Oficial del territorio chileno continental y antártico, será la del meridiano sesenta grados weste (60 W°), que corresponde al huso horario cuatro horas al Oeste de Greenwich (+ 4) y se denominará Hora Oficial de Chile Continental.

Artículo Segundo. La Hora Oficial de la Isla de Pascua y de la Isla Sala y Gómez, será la del meridiano noventa grados weste (90 W°), que corresponde al huso horario seis horas al Oeste de Greenwich (+ 6) y se denominará Hora Oficial de Chile Insular Occidental.

Artículo Tercero. La Hora Oficial que se establece en cada uno de los artículos anteriores, anualmente se adelantará en 60 minutos a contar desde las 24.00 horas del segundo sábado del mes de octubre, por un período comprendido entre tal fecha y las 24.00 horas del segundo Sábado del mes de Marzo inmediatamente siguiente.

Artículo Cuarto. Tanto la Hora Oficial de Chile Continental como la de Chile Insular Occidental, solo podrán ser modificadas por ley, a excepción de la que corresponda a las regiones de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, las que por su carácter austral podrán ser determinadas mediante la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo.

RICARDO RINCÓN GONZÁLEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA